

Lobos, 10 de Junio de 2014.-

Al señor Intendente Municipal  
**Prof. Gustavo R. Sobrero**  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

**Ref.: Expte. N° 66/2013 del H.C.D.-**  
**Expte. N° 4067-21862/13 del D.E.M..-**

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a v/conocimiento que este H.C.D. en **Sesión Ordinaria** realizada el día de la fecha, ha sancionado por unanimidad la **Ordenanza N° 2731**, cuyo texto se transcribe a continuación:

“Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS**, sanciona por UNANIMIDAD la siguiente:

## **ORDENANZA N° 2731**

**ARTÍCULO 1º:** Créase el “Registro Municipal para Vehículos Antiguos, Clásicos y Motos de la ciudad Lobos”, que funcionará dentro de la Municipalidad de Lobos, a través de la Dirección de Tránsito.-

**ARTÍCULO 2º:** Todo vehículo automotor que, por sus características y antecedentes constructivos, históricos y/o deportivos constituyere una pieza de valor universal y permanente, y un testimonio de desarrollo cultural y tecnológico, podrá ser objeto de la inscripción en el registro Municipal para Automóviles antiguos, Clásicos y Motos de la ciudad de Lobos.-

**ARTÍCULO 3º:** La inscripción en el mencionado Registro se realizará en forma gratuita y tendrá una vigencia ilimitada mientras dure la permanencia de las Asociaciones y/o aquellas Instituciones jurídicamente inscriptas cuya actividad u objeto responden a tal fin.-

**ARTÍCULO 4º:** Los Registros que instituyen los Artículos precedentes, serán acordados por Inspección General, por mediación de su Departamento de Tránsito, a vehículos que reunieren las condiciones previstas en esta Ordenanza y que hubieran sido inscriptos por sus responsables en el Registro que se crea por el Artículo 1º de esta Ordenanza. En ello constarán los datos indicados en los Incisos a), b), c) y d) del Artículo 5º, las fechas de otorgamiento y vencimiento, y las firmas de autoridad competente.-

**ARTÍCULO 5º:** Al citado Registro se incorporarán, a solicitud de los interesados, los automóviles que reunieren las condiciones previstas en el Artículo 2º de la presente Ordenanza, mediante el asentamiento de las siguientes constancias:

- a) Apellido y nombres completos del titular.
- b) Documento de identidad y domicilio real del mismo.
- c) Iguales referencias de los sucesivos propietarios de la unidad y fechas de las respectivas transferencias.
- d) Marca; modelo; color y numeración del motor y chasis, de acuerdo a cada modelo y marca de vehículo.
- e) Resultado de las sucesivas inspecciones técnicas municipales y de los informes de la Comisión Técnica de las Asociación y/o Instituciones mencionadas en el Artículo 3º, y fechas de producción de unos y otros.
- f) Fecha de registro del vehículo.
- g) Demás datos que se estimare procedente establecer por vía reglamentaria.-

**ARTÍCULO 6º:** La inscripción en el Registro se efectuará en todos los casos, cuando mediaren informe de procedencia emitida por la Comisión Técnica de las Asociaciones y/o Instituciones mencionadas en el Artículo 3º y dictámen favorable del Organismo Municipal de Inspección Técnica de Automotores.-

La dependencia municipal encargada de la inspección de rigor, se expedirá respecto de los datos que posibiliten la debida identificación del vehículo y acerca de las condiciones mecánicas y/o técnicas exigibles con relación a la seguridad del mismo para sus usuarios y terceros.-

**ARTÍCULO 7º:** Sin perjuicio de las inspecciones a que hace referencia el primer párrafo del Artículo anterior, la Municipalidad podrá disponer periódicas inspecciones de uno o más vehículos de los alcanzados por esta Ordenanza, en razón de su antigüedad, estado o condiciones mecánicas particulares.-

La desaparición o disminución de las condiciones que hicieren viable el registro de un vehículo, hará procedente la caducidad de tal autorización y la baja de aquel, del registro "ad-hoc".-

**ARTÍCULO 8º:** La inspección de un vehículo en el Registro Municipal, no importará aval o reconocimiento oficial de la autenticidad del origen del vehículo, su fabricación, antigüedad, o cualquier detalle o circunstancia que impliquen valor de colección u otro, o modificaciones de éstos.-

**ARTICULO 9º:** Los PERMISOS DE CIRCULACIÓN que se otorgaren por imperio de esta Ordenanza, no eximirán a los propietarios y conductores de los respectivos vehículos, del cumplimiento de todas y cada una de las disposiciones vigentes en materia de tránsito, estacionamiento y conexas, ni de las responsabilidades que, por daño u otros motivos, se plantearan ante terceros, como consecuencia de la circulación o permanencia de los automotores en lugares públicos o que reciban concurrencia del público.-

**ARTICULO 10º:** Todo vehículo descrito en el Artículo 2º podrá ser objeto de un PERMISO ESPECIAL de CIRCULACIÓN en el Partido de Lobos, cuando sus detalles originales de fabricación impidan su patentamiento común y/o su emplazamiento por la vía pública en función de las normas vigentes.-

El PERMISO ESPECIAL de CIRCULACIÓN a que se refiere este Artículo solo autoriza el desplazamiento del vehículo en la vía pública al solo efecto de concurrir a actos, exposiciones o competencias pasivas y no para su utilización diaria como medio de transporte de personas o cosas de modo principal.-

**ARTICULO 11º:** El PERMISO ESPECIAL de CIRCULACIÓN será gratuito y autorizará el desplazamiento por la vía pública del vehículo a cuyo respecto se otorgare, al solo efecto de posibilitar su presentación en exposiciones, reuniones de coleccionistas, competencias especiales entre sus unidades de similar índole y otros acontecimientos de naturaleza semejante.-

**ARTICULO 12º:** Se admitirá la colocación en los vehículos de chapas, placas y cédulas de características especiales, confeccionadas por las Asociaciones y/o aquellas Instituciones jurídicamente inscriptas cuya actividad u objeto responden a tal fin, a su exclusiva costa, sobre diseño proyectado por la misma y previamente aprobado por la Municipalidad.-

**ARTICULO 13º:** Serán veedores del Registro Municipal para Automóviles Antiguos, Clásicos y Motos de Lobos, las Asociación de Autos Antiguos, quien verificará el cumplimiento junto con el Departamento Ejecutivo Municipal de la presente norma.-

**ARTICULO 14º:** Las Asociaciones y/o Instituciones existentes, jurídicamente inscriptas, cuya actividad u objeto responden a tal fin, estarán facultadas para dar de baja en el Registro respectivo a los vehículos en los siguientes casos:

- a) Si el vehículo fuera vendido a un tercero que no perteneciera a una Entidad Local.
- b) Si el vehículo y/o propietario no se ajustara a la presente Ordenanza o a las reglamentaciones en referencia a dicho registro, que al efecto dicten las entidades locales jurídicamente inscriptas cuya actividad responde a tal fin.
- c) En los casos citados en los incisos anteriores, las Entidades Locales se reservan los derechos de disponer sobre el destino de las PLACAS-PATENTES que tuvieran asignadas dichos vehículos, determinando:
  - 1- En caso que el vehículo sea vendido a otro socio de la misma Institución, la PLACA-PATENTE podrá ser retenida por el socio adquirente de dicha unidad, debiendo reinscribir

los datos personales referente a dicho vehículo en el Registro Municipal de Automóviles Antiguos, Clásicos y Motos de Lobos.

- 2- En caso que el vehículo fuera vendido a un particular no perteneciente a la Institución, la PLACA-PATENTE podrá ser retenida por el socio de la Institución, hasta un plazo máximo de doce (12) meses, vencido el cual y no habiendo adquirido otro vehículo y/o moto, se dará de baja la misma o transferirla a otro socio que la solicitara para inscribir otro vehículo de su propiedad.-

**ARTÍCULO 15º:** Comuníquese, publíquese y archívese.-”

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-----**

**FIRMADO:** LILIANA GRACIELA PAIS – Presidente del H.C.D.-  
----- CARLOS ALBERTO LEIVA – Secretario.-----

Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-